



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2230

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00107-00
DEMANDANTE: Kevin Andrés Gómez y Otro (Cesionarios)
DEMANDADO: Santiago Mejía Zapata y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 67 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Asopropaz en el que informan del fracaso de la audiencia de negociación de deudas adelantada dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado Santiago Mejía Zapata y, la consecuente remisión del asunto al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali para el trámite de rigor.

Así las cosas, dicho escrito será glosado al plenario para que obre y conste, ordenando librar comunicación a la citada entidad judicial para que se sirva informar de las resultas del proceso de liquidación patrimonial del demandado. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Asopropaz, obrante a ID 67 del cuaderno principal del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali para que se sirva informar a este despacho de las resultas del proceso de liquidación patrimonial del demandado Santiago Mejía Zapata, a fin de proceder con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

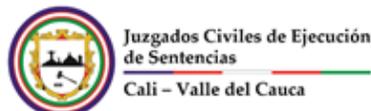
RV: OFICIO JUZG 1 C CTO EJE RAD 001-2015-00107-00NO ACUERDO SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/06/2023 8:49

 1 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO JUZG 1 C CTO EJE RAD 001-2015-00107-00 NO ACUERDO SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 8:47

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZG 1 C CTO EJE RAD 001-2015-00107-00NO ACUERDO SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA

Buenos días.

Nos permitimos enviar oficio y anexos, para que se sirvan proceder de conformidad.



Santiago de Cali, junio 20 de 2023

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: NO ACUERDO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE,

RAD: 76001-3103-001-2015-00107-00
DDO: SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA
DTE: OMAR DARIO QUIJANO ALOMIA
PROCESO: EJECUTIVO

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted Sr. Juez para informar sobre las resultas de la audiencia para negociación de deudas que se realizó vía zoom el día 7 de junio de 2023 a las 2:00 p.m, arrojando como resultado el FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS.

La conciliadora procede a enviar a reparto para que asigne Juez Municipal y de apertura a la correspondiente LIQUIDACION PATRIMONIAL; Una vez radicado el expediente en la oficina de reparto le fue asignado el **Juzgado 9 Civil Municipal de Cali**.

Por lo anterior se envía anexo al presente comunicado CONSTANCIA FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS - NO ACUERDO No. 00-846, y Acta individual de reparto donde se asigna el Juez Civil Municipal.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

ALEJANDRA VASQUEZ
C.C. No. 66.976.460 de Cali (V)
T.P. No. 176.943 del Consejo Superior de la Judicatura

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 - 3207 Cel. 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com
Expediente 00-846



000282

000282

CONSTANCIA DE FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 00-846
NO ACUERDO Y VENCIMIENTO DE TERMINOS

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 07 de junio de 2023, siendo las 2:00 p.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por el Sr. SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" vía zoom las siguientes personas:

1. El Sr. SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula No. 14.623.138, en calidad de deudor. (santiagomejiaz1984@hotmail.com). NO ASISTIO
2. El abogado JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado con la cédula No. 6.280.499 con T.P. No. 85.450 del C. S de la J, apoderado del señor SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula No. 14.623.138, en calidad de deudor. (josewillerlo@hotmail.com).
3. El abogado JAIME ANDRES DUARTE SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.508.192 con T.P No. 127.297 del C. S de la J, apoderado de la DIAN, en calidad de acreedor. (jduartes@dian.gov.co, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co NO ASISTIO, deudor no tiene deuda.
4. El abogado JAVIER QUIJANO MONTOYA, identificado con la cédula No. 16.935.906 con T.P. No. 160.481 del C. S de la J, apoderado del señor SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 1.130.600.046, en calidad de acreedor. javierquijano@quijanoyasantabufetejuridico.com.
5. El abogado JAVIER QUIJANO MONTOYA, identificado con la cédula No. 16.935.906 con T.P. No. 160.481 del C. S de la J, apoderado del señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, identificado con la cédula No. 6.489.010, en calidad de acreedor. javierquijano@quijanoyasantabufetejuridico.com.
6. El abogado SEIFAR ARCE ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.815 con T.P. No. 288.744, apoderado del señor CARLOS FERNANDO LOPEZ SARRIA CESIONARIO DE ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor. (carlosfernandolopezs@gmail.com, seifarandres9@outlook.com).
7. La abogada JENNIFER MARCELA CLAVIJO GOMEZ, identificada con la cédula No. 38.643.870 con T.P. No. 233.050 del C. S de la J, apoderado de los señores KEVIN ANDRES GOMEZ TOTENA Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO, en calidad de acreedores. Jenniferc.juridico@gmail.com NO ASISTIO
8. El abogado SEIFAR ARCE ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.815 con T.P. No. 288.744, apoderado de la señora ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor. (seifarandres9@outlook.com, aritacardenas.ac@gmail.com).
9. El señor CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO, identificado con la cédula No. 94.268.078, en calidad de acreedor. edwinhoyos83@gmail.com.
10. La abogada ANGIE MARTINEZ SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.958.415 con T.P. No. 161.768 del C.S de la J, apoderada del señor CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO, identificado con la cédula No. 94.268.078, en calidad de acreedor. ang_0105@hotmail.com.
11. El señor JOSÉ WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado con la cédula No. 6.280.499, en calidad de acreedor. (josewillerlo@hotmail.com).
12. La señora CLAUDIA JIMENA MEJIA PASTRANA, identificada con la cédula No. 31.577.139, en calidad de acreedor. claudiajimenamejia@gmail.com.
13. El señor RICARDO MEJIA PASTRANA, identificado con la cédula No. 9.731.447, en calidad de acreedor. lorichar7@gmail.com.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

Expediente # 00-846



000283

000283

14. La Dra. ALEJANDRA VASQUEZ obrando como abogado conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje @ASOPROPAZ" alejandra.vasquez27@hotmail.com.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora abre audiencia a las 9:00 a.m, de acuerdo al decreto 491 numeral 10 de 2020, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quórum superior al 51% vía Zoom.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quórum del 100%

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora hace un recuento desde la audiencia realizada el 07 de febrero de 2022, donde se presento nuevamente la graduación y calificación de los créditos, dejando pendiente por analizar la propuesta de pago presentada por el deudor, el cual los acreedores y apoderado del deudor se reunirán por fuera del presente trámite para tratar de acercar la propuesta de pago presentada, toda vez que algunos acreedores dejaron planteadas objeciones y controversias para la próxima audiencia, si no llega a una fórmula de arreglo, dejando igualmente, pendiente por conciliar los valores de los acreedores ARACELLY CARDENAS Y CARLOS FERNANDO LOPEZ SARRIA. De igual manera, se concedió la prórroga de los 30 días conforme a lo estipulado en el art 544 del C.G.P.

La conciliadora procede a continuar con la audiencia, dándole el uso de la palabra a cada uno

Se le otorga el uso de la palabra al abogado, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado con la cédula No. 6.280.499 con T.P. No. 85.450 del C. S de la J, apoderado del señor SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPTA, identificada con la cédula No. 14.623.138, en calidad de deudor, quien informa que efectivamente se reunieron el 09 de febrero de 2022 con la mayoría de los acreedores, la cual hicieron una modificación a la propuesta de pago, realizando una rebaja al capital de la acreencia del Dr. Jose Willer Lopez, quedando como capital definitivo la suma de \$400.000.000 y una rebaja al capital de los acreedores Claudia Jimena y Ricardo Mejia Pastrana, quedando como capital definitivo la suma de \$200.000.000. De igual manera, informa que el apoderado Dr. SEIFAR ARCE ARBELAEZ, que representa a los acreedores Aracelly Cardenas y Carlos Fernando Lopez, hablara con sus clientes acerca de la propuesta para informar en la próxima audiencia si es aceptada o continua con las objeciones planteadas.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado, JAVIER QUIJANO MONTOYA, identificado con la cédula No. 16.935.906 con T.P. No. 160.481 del C. S de la J, apoderado del señor SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 1.130.600.046, en calidad de acreedor, quien se ratifica en lo manifestado en audiencia anterior, donde informa que el deudor le debe a su representado dos obligaciones una por la suma de \$245.935.000 por capital y la suma de \$275.220.769 por intereses, los cuales están siendo cobrados dentro del proceso ejecutivo con radicación 2016-227 ante el juzgado tercero civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali y la otra por la suma de \$269.840.000 por capital y la suma de \$365.113.308 por intereses, los cuales están siendo ejecutados ante el juzgado tercero civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, bajo el radicado No. 2017-00190. De igual manera, solicita que se modifique

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

Expediente # 00-846

el cuadro de graduación y calificación de crédito con respecto a los acreedores que rebajaron el capital.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado, JAVIER QUIJANO MONTOYA, identificado con la cédula No. 16.935.906 con T.P. No. 160.481 del C. S de la J, apoderado del señor OSCAR MILINA GONZALEZ, identificado con la cédula No. 6.489.010, en calidad de acreedor, quien se ratifica en lo manifestado en la audiencia anterior, donde informa que el deudor le debe a su representado la suma de \$685.931.800 por capital y la suma de \$1.058.824.238 por intereses.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado, JAIME RAMIREZ TANGARIFE, identificado con la cédula No. 14.982.077 con T.P. No. 161.647 del C. S de la J, apoderado de los señores KEVIN ANDRES GOMEZ Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO, en calidad de acreedores, conforme a poderes que obran en el expediente, quien se ratifica en lo manifestado en la audiencia anterior, donde informa que el deudor le debe a sus representados la suma de \$214.285.000 por capital y la suma de \$275.639.092 por intereses, De igual manera, insiste en presentar objeciones y controversias.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, ANGIE MARTINEZ SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.958.415 con T.P. No. 161.768 del C.S de la J, apoderada del señor CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO, identificado con la cédula No. 94.268.078, en calidad de acreedor, quien se ratifica en lo manifestado en la audiencia anterior, donde informa que el deudor le debe a su representado la suma de \$500.000.000 por capital y la suma de \$780.000.000 por intereses, solicita que se tengan en cuenta estos valores, toda vez que existe liquidación de crédito dentro del proceso que cursa ante el juzgado 1 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, bajo la radicación No. 2016-00234, que deja claro que se encuentra pendiente por actualizar intereses.

Se le otorga la palabra al señor, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado con la cédula No. 6.280.499, en calidad de acreedor, quien manifiesta que en la reunión que tuvo con los acreedores se modifico la propuesta, toda vez que se rebajo en \$100.000.000 el capital inicialmente relacionado, por lo tanto el nuevo capital para ser tenido en cuenta en la calificación y graduación de créditos es la suma de \$400.000.000.

Se le otorga la palabra a la señora CLAUDIA JIMENA MEJIA PASTRANA, identificada con la cédula No. 31.577.139, en calidad de acreedor y al señor RICARDO MEJIA PASTRANA, identificado con la cédula No. 9.731.447, en calidad de acreedor, quienes manifiestan que para acercar la propuesta de pago presentada por el deudor, rebajaron el capital descontando la suma de \$100.000.000, por lo tanto el capital que debe quedar graduado y calificado es la suma de \$200.000.000.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado SEIFAR ARCE ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.815 con T.P. No. 288.744, apoderado del señor CARLOS FERNANDO LOPEZ SARRIA CESIONARIO DE ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor, quien informa que no presentara objeciones, pero solicita que se deje claro en la constancia, que en el evento que se llegue a un acuerdo de pago, el predio que van a entregar en Dación en pago, debe estar saneado de deudas hasta el año 2022 y que a pesar que el Acta de Conciliación

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

surte sus trámites sin necesidad de escritura pública, solicita igualmente se deje constancia que se realizara la entrega material como todos los efectos de posesión, mientras se formalice la Dación en pago. Así mismo, informa que el deudor le debe a su representado por concepto de Capital la suma de \$95.000.000 e intereses \$198.170.000.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado, SEIFAR ARCE ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.815 con T.P. No. 288.744, apoderado de la señora ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor, quien informa que no presentara objeciones, pero solicita que se deje claro en la constancia, que en el evento que se llegue a un acuerdo de pago, el predio que van a entregar en Dacion en pago, debe estar saneado de deudas hasta el año 2022 y que a pesar que el Acta de Conciliación surte sus trámites sin necesidad de escritura pública, solicita igualmente se deje constancia que se realizara la entrega material como todos los efectos de posesión, mientras se formalice la Dación en pago. Así mismo, informa que el deudor le debe a su representada por concepto de Capital la suma de \$350.000.000 e intereses \$338.023.000.

La conciliadora presenta nuevamente los créditos debidamente graduados y calificados de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía, modificando el valor de las acreencias de los acreedores JOSE WILLER LOPEZ, CLAUDIA JIMENA Y RICARDO MEJIA PASTRANA e ingresando los intereses de CARLOS FERNANDO LOPEZ Y ARACELLY CARDENAS.

NOMBRE DEL DEUDOR:	SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA					\$2.960.991.800
NOMBRE DEL CONCIADOR:	ALEJANDRA VASQUEZ					FEBRERO 21/22
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT.	MORA	OTROS	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
SABASTIAN MOLINA RODRIGUEZ	\$245.935.000		\$275.220.769		8,31	5TA CLASE
CARLOS FERNANDO LOPEZ SARRIA CESIONARIO DE ARACELLY CARDENAS	\$95.000.000		\$198.170.000		3,21	5TA CLASE
SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ	\$269.840.000		\$365.113.308		9,11	5TA CLASE
KEVIN ANDRES GOMEZ Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO	\$214.285.000		\$275.639.092		7,24	5TA CLASE
ARACELLY CARDENAS	\$350.000.000		\$338.023.000		11,82	5TA CLASE
OSCAR MOLINA GONZALEZ	\$685.931.800		\$1.058.824.238		23,17	5TA CLASE
CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO	\$500.000.000		\$780.000.000		16,89	5TA CLASE
JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA	\$400.000.000				13,51	5TA CLASE
CLAUDIA JIMENA Y RICARDO MEJIA PASTRANA	\$200.000.000		\$153.000.000		6,75	5TA CLASE
VALOR TOTAL:	\$2.960.991.800				100	

La conciliadora pregunta a los acreedores, si presentan alguna objeción, controversia o aclaración a los créditos anteriormente graduados y calificados.

Solicita el uso de la palabra nuevamente el abogado JAIME RAMIREZ TANGARIFE, identificado con la cédula No. 14.982.077 con T.P. No. 161.647 del C. S de la J, apoderado de los señores KEVIN ANDRES GOMEZ Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO, en calidad de acreedores, manifestando que presentara objeciones y controversias de la siguiente forma:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

Expediente # 00-846

1. Objeción, con respecto al artículo 533 del C.G.P que textualmente reza: **"...Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento..."**.

Manifiesta que en este sentido resulta que el domicilio del deudor Santiago Andres Mejía, es la ciudad de Madrid- España y lo prueba documentos que tiene en su poder como es un otrosí firmado en Madrid-España en el año 2015 y el poder presentado por el Dr. Jose Willer Lopez, en este sentido presenta esta objeción.

2. Presenta controversias, porque considera que las obligaciones presentadas por Claudia Jimena y Ricardo Mejía Pastrana, las considera sospechosas. Así mismo, considera que el Dr. Jose Willer Lopez se presenta como apoderado del deudor y acreedor al mismo tiempo, cosa que riñe con la ley, porque uno no puede ser juez y parte.
3. También porque el señor Santiago Andres Mejia, identificado con la C.C. No. 14.623.138, no tiene en su poder el 20% del inmueble, toda vez que lo dio en venta, juntos con sus otros cuatro (4) hermanos, otra cosa es que por las demandas que presenta en su contra no se hubiere podido firmar las respectivas escrituras, recibió dinero por esta compraventa y en un otrosí autorizo a la señora Claudia Maritza Tamayo Ramirez para que se sirviera sanear las deudas y a firmar la respectiva escritura pública, documento que reposa en su poder, lo que pretende vender a través de la figura de la insolvencia no está en sus manos, porque en la clausula octava (8) del documento, dice que los promitentes vendedores efectuaron la entrega real del 100% del inmueble desde el día 14 de enero de 2015, posesión que tienen sus poderdantes, quienes han hecho mejoras, han pagado los impuestos, los cuales están al día y el inmueble no tiene proceso divisorio. Además, se debe tener en cuenta que de ese 100% de la finca los que la conocen saben que existe un yacimiento natural de agua que tiene protección por parte de la CVC, terrenos que hay que respetar y tener en cuenta la normatividad que tiene la CVC.
4. Otra cosa, que riñe es el avaluó, ya que el avaluó presentado que presentó el Dr. Jose Willer Lopez es de \$3.360.000.000, cosa que riñe con un avaluó aportado por el Dr. Javier Quijano para el remate del mismo 20% por valor de \$4.805.000.000, es decir está desfasado en ese sentido.

Esas son, en sentido las controversias y objeciones que se le realiza a esta solicitud de negociación de deudas con acreedores con la figura de la insolvencia.

Solicita nuevamente el uso de la palabra la abogada, ANGIE MARTINEZ SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.958.415 con T.P. No. 161.768 del C.S de la J, apoderada del señor CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO, identificado con la cédula No. 94.268.078, en calidad de acreedor, quien solicita un resumen de las objeciones y controversias planteadas por el Dr. Jaime Ramirez Tangarife, manifiesta que se deje plasmado en el acta textualmente lo

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

manifestado por el apoderado, al momento de plantear dichas objeciones y controversias, para lo cual la conciliadora le informa que se procederá de conformidad a lo solicitado. Igualmente el abogado SEIFAR ARCE ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.815 con T.P. No. 288.744, apoderado del señor CARLOS FERNANDO LOPEZ SARRIA CESIONARIO DE ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor y de la señora ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor, coadyuva lo manifestado por la abogada Angie, solicitando igualmente que quede la manifestación realizada por el colega, por la importancia del contenido de la misma y que aprovecha para reiterar para todos los efectos legales que si bien aprueba la mayoría, únicamente sus representados aceptan el acuerdo, siempre y cuando manifiesten que el bien es propiedad del señor Santiago Andres Mejía y que la Dación en Pago se materializa saneando el año 2022, quedando todo claro en el certificado de tradición, escrituras en excelente estado y actualizadas si se puede y finaliza ratificando que el acuerdo sea siempre y cuando desde la fecha en que se suscribe el acta de acuerdo, sea entregado materialmente el bien y la posesión, teniendo claridad sobre el yacimiento del agua.

Se le otorga nuevamente el uso de la palabra al abogado, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado con la cédula No. 6.280.499 con T.P. No. 85.450 del C. S de la J, apoderado del señor SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPTA, identificada con la cédula No. 14.623.138, en calidad de deudor, quien aclara las inquietudes del Dr. Seifar Arce, manifestando que no se puede hacer entrega del bien, sino de unos derechos porque es una comunidad y esa entrega es simbólica. De igual manera, informa que si existe un yacimiento de agua, el cual no le consta, entonces la autoridad ambiental sino autoriza el servicio para parcelar, la norma es muy clara en el artículo 406 del C.G.P, por lo tanto se iniciaría un proceso divisorio, sino uno de venta de bien común y en cuanto a la propiedad en la solicitud del trámite obra el certificado de tradición, donde se prueba la misma y en cuanto a la posesión aportará las pruebas, según el artículo 672 del C.C., quien reconoce que propietario ajeno no puede reclamar posesión. Así mismo, complementa que el Dr. Seifar puede hacer valer los derechos de sus representados conforme a lo estipulado en el artículo 2323 del C.C. que habla sobre los derechos de los comuneros.

Se le otorga nuevamente la palabra al abogado SEIFAR ARCE ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.815 con T.P. No. 288.744, apoderado del señor CARLOS FERNANDO LOPEZ SARRIA CESIONARIO DE ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor y de la señora ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor, quien manifiesta que entiende que la entrega es simbólica, pero que para todos los efectos legales, que si se trata de un lote y tiene llaves pues solicita copia de las mismas o que si está abandonado poder ir a visitarlo para que no exista ninguna perturbación.

Se le otorga nuevamente el uso de la palabra al abogado, JAVIER QUIJANO MONTOYA, identificado con la cédula No. 16.935.906 con T.P. No. 160.481 del C. S de la J, apoderado del señor SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 1.130.600.046, en calidad de acreedor y del señor OSCAR MILINA GONZALEZ, identificado con la cédula No. 6.489.010, en calidad de acreedor, quien informa que el 20% de los derechos de Santiago Andres Mejía, están secuestrados dentro del proceso que está llevando los mismos representados por el Dr. Tangarife, es decir que está en la posesión de un secuestro y que no hubo oposición y que sobre el yacimiento de agua si esta, pero esto no impide que en un futuro se pueda desarrollar un proyecto, que esto lo hace simplemente de manera de información.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Solicita el uso de la palabra nuevamente el abogado JAIME RAMIREZ TANGARIFE, identificado con la cédula No. 14.982.077 con T.P. No. 161.647 del C. S de la J, apoderado de los señores KEVIN ANDRES GOMEZ Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO, en calidad de acreedores, manifiesta que efectivamente el bien está secuestrado y que se hizo antes que le fueran cedido los derechos de crédito a sus representados, estando en cabeza aun de los clientes que representada en dicho proceso aún el Dr. Javier Quijano.

La conciliadora, **DECIDE SUSPENDER AUDIENCIA POR OBJECIONES Y CONTROVERSIAS** presentadas, conforme a los artículo 534 y 552 del C.G.P, manifestándole a los acreedores, que el termino para sustentar sus objeciones correrán dentro de los 5 días primeros inmediatamente siguientes a la suspensión para el objetante, que vencido este término, le correrá a el deudor y demás acreedores por otros 5 días, para que se pronuncie por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar y que una vez aportadas al expediente se remitirá al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que resuelva las mismas.

La conciliadora da continuidad a audiencia celebrada el día 21 de febrero de 2022 y abre audiencia el día 01 de febrero de 2023 a las 11:00 a.m, de acuerdo a la ley 2220 artículo 6 y 10 del 30 de junio de 2022, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con una participación del 100%.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora hace un recuento desde la audiencia realizada el 21 de febrero de 2022, donde se dejó suspendido el proceso por las **CONTROVERSIAS Y OBJECIONES**, presentadas por el apoderado de los acreedores KEVIN ANDRES GOMEZ TOTENA Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO, con respecto al domicilio del deudor y por las acreencias de personas naturales etc. De igual manera, la conciliadora informa que el juzgado 9 Civil Municipal de Cali, mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022, resolvió: **DECLARAR NO PROBADAS**, las objeciones y controversias presentados por el apoderado de los acreedores KEVIN ANDRES GOMEZ Y JOHNTER LEE GOMEZ y ordena la devolución del expediente al Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ para que se adopten las decisiones pertinentes, expediente que llevo el 11 de enero de 2023 al Centro de Conciliación, por lo tanto se procedió inmediatamente a fijar fecha para el 01 de febrero de 2023 a las 11:00am, para dar a conocer el fallo y continuar con el trámite,

La conciliadora, igualmente deja constancia que los términos dentro del presente trámite de insolvencia se encontraban suspendidos conforme al decreto 491 numeral 6 de 2020 y la resolución No. 1913 del 27 de noviembre de 2021 que prorrogó los términos hasta el 28 de febrero de 2022. Así mismo, se deja claro que el apoderado del deudor el 07 de febrero de 2022 solicita prórroga de los 30 días, conforme al artículo 544 del C.G.P, coadyuvada por uno de los acreedores y en la audiencia del 21 de febrero de 2022 quedan suspendidos nuevamente los términos por las controversias y objeciones presentadas conforme al artículo 552 del C.G.P, por

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

lo tanto, teniendo en cuenta que el expediente llega nuevamente al centro de conciliación el 11 de enero de 2023, donde pone en conocimiento el resuelve de las objeciones y controversias presentadas, se procede a fijarse nueva fecha para audiencia para el 01 de febrero de 2023 a las 11:00am, haciendo el conteo de los 30 días de prórroga, tan solo han transcurrido 25 días, donde se puede evidenciar que los términos no han precluido para remitir el proceso a una liquidación patrimonial como lo solicita la abogada ANGIE MARTINEZ SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.958.415 con T.P. No. 161.768 del C.S de la J, apoderada del señor CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO, identificado con la cédula No. 94.268.078, en calidad de acreedor y le coadyuva el abogado JAVIER QUIJANO MONTOYA, identificado con la cédula No. 16.935.906 con T.P. No. 160.481 del C. S de la J, apoderado del señor SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 1.130.600.046, en calidad de acreedor, quienes realizan ligeramente una interpretación errada de los términos del artículo 544 del C.G.P.

La conciliadora procede a continuar con la audiencia, dándole el uso de la palabra a cada uno.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado JAIME ANDRES DUARTE SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.508.192 con T.P No. 127.297 del C. S de la J, apoderado de la DIAN, en calidad de acreedor, informa que no fueron relacionados en la solicitud del trámite de insolvencia y que se dieron cuenta de dicho trámite por un derecho de petición que presento un acreedor ante la entidad, donde verificando los datos del deudor se pudieron dar cuenta que tenia un saldo pendiente por pagar por un cobro coactivo sobre una sanción que quedo pendiente por la suma de \$356.000 por concepto de la renta año 2018.

Se le pone de presente al apoderado del deudor, quien le informa al acreedor que procederán a cancelar dicha acreencia a través de un tercero, para no afectar los porcentajes que se encuentran graduados y calificados, para el cual le informa el apoderado del acreedor que deben acercarse al piso 7 para que pidan la liquidación y puedan realizar el pago pertinente remitiendo dicho soporte de pago al acreedor y al Centro de Conciliación para que obre en el expediente.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado con la cédula No. 6.280.499 con T.P. No. 85.450 del C. S de la J, apoderado del señor SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPTA, identificada con la cédula No. 14.623.138, en calidad de deudor, quien informa que remitió propuesta y proyección de pagos a todos los acreedores para la votación en la presente audiencia.

Solicita el uso de la palabra la abogada JENNIFER MARCELA CLAVIJO GOMEZ, identificada con la cédula No. 38.643.870 con T.P. No. 233.050 del C. S de la J, apoderado de los señores KEVIN ANDRES GOMEZ TOTENA Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO, en calidad de acreedores, quien informa que antes de continuar con la audiencia, presentara controversias con respecto al domicilio del deudor y la calidad de comerciante, toda vez, que cuenta con pruebas nuevas a raíz del derecho de petición que realizó el anterior apoderado de sus representados a varias entidades y donde la DIAN dio respuesta a sus inquietudes.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, ANGIE MARTINEZ SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.958.415 con T.P. No. 161.768 del C.S de la J, apoderada del señor CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO, identificado con la cédula No. 94.268.078, en calidad de **VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

acreedor, quien informa que no esta de acuerdo que se presente de nuevo controversias, que ella también es conciliadora y que sabe que no se pueden volver a presentar controversias, porque el término para presentarlas se encuentra precluido, que el apoderado de los acreedores debió desde un principio presentar todas las controversias y que no esperar hasta ahora que estaba para una votación volver a presentar dichas controversias, además insiste que se vencieron los términos del trámite de insolvencia, que según el conteo que ella hace manifiesta que hasta la fecha de la presente audiencia han transcurrido 95 días y que esto se va a volver una discusión normativa, insiste que como conciliadora en insolvencia no hay normatividad y que no se pueden remitir controversias, sobre algo que esta resuelto y que como manifestó no lo dijo el apoderado cuando presento las primeras objeciones y controversias y que cuando se suspendió el trámite por dichas objeciones se deben contar los 10 días, porque para ella siguen corriendo hasta que no se sustenten las mismas. De igual manera, informa que remitir el expediente a controversias esta perjudicando los intereses de su representado, ya que se requiere llegar a un acuerdo de pago.

La conciliadora, le informa a la apoderada que con respecto a nuevas controversias presentadas ya sea por cualquier acreedor o deudor, la ley no nos limita para darle trámite, que lo que no se pueden volver a presentar son objeciones con respecto a la calificación y graduación de crédito por encontrarse en firme las mismas, pero que con estas nuevas controversias si se puede dar trámite y así se encuentra enmarcado en el artículo 534 del C.G.P, en su PARAGRAFO, con respecto a la manifestación de los términos que hace la apoderada del acreedor señor CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO, aclaro que al inicio de la presente constancia, se hace un conteo para determinar que hasta la fecha de la presenta audiencia han transcurrido tan solo 85 días y eso sin contar que los términos se encontraban suspendidos conforme al decreto 491 numeral 6 de 2020 y la resolución No. 1913 del 27 de noviembre de 2021 que prorrogó los términos hasta el 28 de febrero de 2022 y el artículo 544 del C.G.P y cuando se presenta las controversias y objeciones quedan suspendidos desde el mismo día como lo estipula el artículo 552 del C.G.P.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado, JAVIER QUIJANO MONTOYA, identificado con la cédula No. 16.935.906 con T.P. No. 160.481 del C. S de la J, apoderado del señor SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 1.130.600.046, en calidad de acreedor y OSCAR MILINA GONZALEZ, identificado con la cédula No. 6.489.010, en calidad de acreedor, informa que coadyuva la manifestación realizada por la abogada ANGIE MARTINEZ SOLARTE y agrega que no se puede resolver sobre objeciones y controversias, porque claramente se evidencia que fueron resueltas judicialmente por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, que por lo tanto le parece dilatorio que la apoderada de los acreedores KEVIN ANDRES GOMEZ TOTENA Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO, presente de nuevo controversias, toda vez que con esta actuación, está perjudicando los intereses de sus representados para llegar a un acuerdo de pago, para lo cual la apoderado que presenta las controversias informa que por existir nuevas pruebas, las cuales las tiene en su poder con nuevos argumentos si puede presentar dichas controversias y el solicita a la conciliadora darle trámite a las mismas.

Se le otorga la palabra al señor, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado con la cédula No. 6.280.499, en calidad de acreedor, manifiesta que coadyuva la manifestación realizada por los abogados ANGIE MARTINEZ SOLARTE y JAVIER QUIJANO MONTOYA, porque no esta de acuerdo

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

acreedor y al abogado JAVIER QUIJANO MONTOYA, identificado con la cédula No. 16.935.906 con T.P. No. 160.481 del C. S de la J, apoderado del señor SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 1.130.600.046, en calidad de acreedor y OSCAR MILINA GONZALEZ, identificado con la cédula No. 6.489.010, en calidad de acreedor, quienes insisten que se debe remitir el proceso a una liquidación patrimonial porque los términos se encuentran vencidos y que no debe dársele trámite a las controversias.

Se le otorga nuevamente el uso de la palabra al abogado, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado con la cédula No. 6.280.499 con T.P. No. 85.450 del C. S de la J, apoderado del señor SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPTA, identificada con la cédula No. 14.623.138, en calidad de deudor y al mismo tiempo acreedor, quien insiste que no se debe mandar el presente trámite a controversias porque a quien esta perjudicando es los intereses del deudor.

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente al abogado SEIFAR ARCE ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.815 con T.P. No. 288.744, apoderado del señor CARLOS FERNANDO LOPEZ SARRIA CESIONARIO DE ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor y señora ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor, quien informa que quiere dejar constancia que sobre la respuesta de la DIAN con las nuevas pruebas no le fue remitido a él, para lo cual la conciliadora les aclara que dicha información obedece a un derecho de petición que presento el abogado de los acreedores que son los que están presentando de nuevo las controversias, que sin embargo, se les remitirá dicho documento para conocimiento de todos.

Se le otorga nuevamente el uso de la palabra a la apoderada JENNIFER MARCELA CLAVIJO GOMEZ, identificada con la cédula No. 38.643.870 con T.P. No. 233.050 del C. S de la J, apoderado de los señores KEVIN ANDRES GOMEZ TOTENA Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO, en calidad de acreedores, quien insiste que se le debe dar trámite a sus controversias conforme al artículo 534 parágrafo del C.G.P, en la que dice que las controversias conocerán el juzgado que conoció de las primeras de forma privativa durante el trámite o ejecución.

La conciliadora, le aclara tanto al apoderado del deudor y a los acreedores presentes que la decisión de remitir el proceso el Juez Civil Municipal de Cali, para el estudio de nuevas controversias no lo hace por capricho, sino que se hace actuando en derecho, porque la misma norma permite que se presenten controversias, así lo enmarca el artículo 534 del C.G.P en su Parágrafo, por lo tanto no se le pueden vulnerar los derechos del acreedor que las presenta porque esta en todo su derecho de hacerlo.

La conciliadora, **DECIDE SUSPENDER AUDIENCIA POR CONTROVERSIAS** presentadas, conforme a los artículo 534 y 552 del C.G.P, manifestándole a los acreedores, que el termino para sustentar sus objeciones correrán dentro de los 5 días primeros inmediatamente siguientes a la suspensión para el objetante, que vencido este término, le correrá a el deudor y demás acreedores por otros 5 días, para que se pronuncie por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar y que una vez aportadas al expediente se remitirá al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que resuelva las mismas, que en este caso sería al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



000293

La conciliadora da continuidad a audiencia celebrada el día 01 de febrero de 2023 a las 11:00am y abre audiencia el día 07 de junio de 2023 a las 2:01 p.m., de acuerdo a la ley 2220 artículo 6 y 10 del 30 de junio de 2022, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con una participación del 92,76%.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora hace un recuento desde la audiencia realizada el 1 de febrero de 2023, donde se dejó suspendido el proceso por las **CONTROVERSIAS**, presentadas por la apoderada de los acreedores KEVIN ANDRES GOMEZ TOTENA Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO, con respecto al domicilio del deudor y por la calidad de comerciante. De igual manera, la conciliadora informa que el juzgado 9 Civil Municipal de Cali, mediante auto No. 1104 de fecha 23 de mayo de 2023, resolvió: DECLARAR NO PROBADAS, las controversias presentados por la apoderada de los acreedores KEVIN ANDRES GOMEZ Y JOHNTER LEE GOMEZ y ordena la devolución del expediente al Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ para que se adopten las decisiones pertinentes, expediente que llegó el 31 de mayo de 2023 al Centro de Conciliación, por lo tanto se procedió inmediatamente a fijar fecha para el 07 de junio de 2023 a las 2:00pm, para dar a conocer el fallo y continuar con el trámite.

La conciliadora procede a continuar con la audiencia, dándole el uso de la palabra a cada uno.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado con la cédula No. 6.280.499 con T.P. No. 85.450 del C. S de la J, apoderado del señor SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPTA, identificada con la cédula No. 14.623.138, en calidad de deudor, quien manifiesta que se sostiene en la propuesta presentada con la solicitud del trámite de insolvencia donde su cliente está dispuesto a entregar en dación en pago el 20% de los derechos que tiene sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-2581, ubicado en la zona urbana del Municipio de Roldanillo-Valle, se trata de un lote de terreno con 111,601.60m2 con todas sus mejoras y anexidades, del cual la propuesta es entregar dichos derechos por el valor de las acreencias graduadas y calificadas, el cual está por la suma de \$2.960.991.800 a todos los acreedores de acuerdo a su porcentaje de participación así:

Al acreedor SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ, que tiene una acreencia por la suma de \$245.935.000 y otra por la suma de \$269.840.000, se le asignaría en la Dación en pago, un porcentaje del 3,4838 de los derechos sobre el predio.

Al acreedor CARLOS FERNANDO LOPEZ SARRIA CESIONARIO DE ARACELLY CARDENAS, que tiene una acreencia por la suma de \$95.000.000, se le asignaría en la Dación en pago, un porcentaje del 0,6417% de los derechos sobre el predio.

A los acreedores KEVIN ANDRES GOMEZ Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO, que tiene una acreencia por la suma de \$214.285.000, se le asignaría en la Dación en pago, un porcentaje del 1,4474% de los derechos sobre el predio.

Al acreedor ARACELLY CARDENAS, que tiene una acreencia por la suma de \$350.000.000, se le asignaría en la Dación en pago, un porcentaje del 2,3641% de los derechos sobre el predio.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



000294

Al acreedor OSCAR MOLINA GONZALEZ, que tiene una acreencia por la suma de \$685.931.800, se le asignaría en la Dación en pago, un porcentaje del 4,6331% de los derechos sobre el predio.

Al acreedor CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO, que tiene una acreencia de \$500.000.000, se le asignaría en la Dación en pago, un porcentaje del 3,3772% de los derechos sobre el predio.

Al acreedor JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, que tiene una acreencia por la suma de \$400.000.000, se le asignaría en la Dación en pago, un porcentaje del 2,7018% de los derechos sobre el predio.

A los acreedores CLAUDIA JIMENA MEJIA PASTRANA Y RICARDO MEJIA PASTRANA, que tiene una acreencia por la suma de \$200.000.000, se le asignaría en la Dación en pago, un porcentaje del 1,3509% de los derechos sobre el predio.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado, JAVIER QUIJANO MONTOYA, identificado con la cédula No. 16.935.906 con T.P. No. 160.481 del C. S de la J, apoderado del señor SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 1.130.600.046, en calidad de acreedor, quien se ratifica en lo manifestado en audiencia anterior, donde informa que el deudor le debe a su representado dos obligaciones una por la suma de \$245.935.000 por capital y la suma de \$275.220.769 por intereses, los cuales están siendo cobrados dentro del proceso ejecutivo con radicación 2016-227 ante el juzgado tercero civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali y la otra por la suma de \$269.840.000 por capital y la suma de \$365.113.308 por intereses, los cuales están siendo ejecutados ante el juzgado tercero civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, bajo el radicado No. 2017-00190. Así mismo, informa que existe un documento privado donde el señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, cede los derechos que le correspondería al señor SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ, para tener en cuenta el porcentaje en el evento que se la Dación en pago. Así mismo, solicita que para realizar la Dación en Pago se debe tener bien claro los porcentajes de repartición para cada acreedor y una descripción muy clara del inmueble con área correcta que es 111,601,60m2 y no la que quedo en la solicitud presentada por el apoderado del deudor.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado, JAVIER QUIJANO MONTOYA, identificado con la cédula No. 16.935.906 con T.P. No. 160.481 del C. S de la J, apoderado del señor OSCAR MOLINA GONZALEZ, identificado con la cédula No. 6.489.010, en calidad de acreedor, quien se ratifica en lo manifestado en la audiencia anterior, donde informa que el deudor le debe a su representado la suma de \$685.931.800 por capital y la suma de \$1.058.824.238 por intereses. De igual manera, informa que el señor OSCAR MOLINA GONZALEZ a través de documento privado está cediendo los derechos que le corresponden al señor SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ, que en el evento que se legalice la Dación en pago, se deje dicha anotación en el acta.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

Expediente # 00-846

La conciliadora, deja constancia que en las audiencias anteriores el abogado, JAIME RAMIREZ TANGARIFE, identificado con la cédula No. 14.982.077 con T.P. No. 161.647 del C. S de la J, apoderado de los señores KEVIN ANDRES GOMEZ Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO, en calidad de acreedores, ratificó que el deudor le debe a sus representados la suma de \$214.285.000 por capital y la suma de \$275.639.092 por intereses.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, ANGIE MARTINEZ SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.958.415 con T.P. No. 161.768 del C.S de la J, apoderada del señor CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO, identificado con la cédula No. 94.268.078, en calidad de acreedor, quien se ratifica lo manifestado en la audiencia anterior, donde informa que el deudor le debe a su representado la suma de \$500.000.000 por capital y la suma de \$780.000.000 por intereses, solicita que se tengan en cuenta estos valores, toda vez que existe liquidación de crédito dentro del proceso que cursa ante el juzgado 1 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, bajo la radicación No. 2016-00234. Manifiesta que, si el deudor va entregar los derechos del 20% que tiene sobre el inmueble en Dación en Pago, se debe tener una descripción clara sobre el mismo y los porcentajes de participación para cada acreedor.

Se le otorga el uso de la palabra al señor, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado con la cédula No. 6.280.499, en calidad de acreedor, ratifica lo informado en la audiencia anterior, donde informó que en la reunión que tuvo con los acreedores se modificó la propuesta, toda vez que se rebajó en \$100.000.000 el capital inicialmente relacionado, por lo tanto, el capital que quedo graduado y calificado fue por la suma de \$400.000.000.

Se le otorga el uso de la palabra a la señora CLAUDIA JIMENA MEJIA PASTRANA, identificada con la cédula No. 31.577.139, en calidad de acreedor y al señor RICARDO MEJIA PASTRANA, identificado con la cédula No. 9.731.447, en calidad de acreedor, quienes ratifican lo informado en las audiencias anteriores, donde informan que rebajaron el capital descontando la suma de \$100.000.000, por lo tanto, el capital que debe quedo graduado y calificado fue por la suma de \$200.000.000.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado SEIFAR ARCE ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.815 con T.P. No. 288.744, apoderado del señor CARLOS FERNANDO LOPEZ SARRIA CESIONARIO DE ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor, quien ratifica lo informado en las audiencias anteriores, donde solicitó que se dejara claro en la constancia, que en el evento que se llegue a un acuerdo de pago, el predio que van a entregar en Dación en pago, debe estar saneado de deudas hasta el año 2022 y que a pesar que el Acta de Conciliación surte sus trámites sin necesidad de escritura pública, solicita igualmente se deje constancia que se realizara la entrega material como todos los efectos de posesión, mientras se formalice la Dación en pago. Así mismo, ratifica que el deudor le debe a su representado por concepto de Capital la suma de \$95.000.000 e intereses \$198.170.000 y que, además, se reserva la solidaridad para continuar el proceso en contra de los demás demandados.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado, SEIFAR ARCE ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.815 con T.P. No. 288.744, apoderado de la señora ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor, quien ratifica lo informado en las audiencias anteriores, donde solicitó que se dejara claro en la constancia, que en el evento que se llegue a un acuerdo

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

de pago, el predio que van a entregar en Dación en pago, debe estar saneado de deudas hasta el año 2022 y que a pesar que el Acta de Conciliación surte sus trámites sin necesidad de escritura pública, solicita igualmente se deje constancia que se realizara la entrega material como todos los efectos de posesión, mientras se formalice la Dación en pago. Así mismo, ratifica que el deudor le debe a su representada por concepto de Capital la suma de \$350.000.000 e intereses \$338.023.000.

La conciliadora, deja constancia que después de escuchar a cada uno de los acreedores y organizada la propuesta en Dación en pago que se hizo con algunos acreedores y con el apoderado del deudor, se les hace claridad que en el evento de aprobarse dicha Dación en pago los gastos correspondientes a boleta fiscal y registro, los deben asumir todos los acreedores, de acuerdo al porcentaje de participación conforme al cuadro de graduación y calificación de créditos, el cual tiene un total de capital por el cual se recibiría la Dación en pago en la suma de \$2.960.991.800.

La conciliadora, deja constancia que una vez revisada la propuesta de Dación en pago con cada uno de los acreedores, teniendo en cuenta el porcentaje de participación, para aprobar la misma, solicitan nuevamente el uso de la palabra los siguientes acreedores:

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente a la abogada, ANGIE MARTINEZ SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.958.415 con T.P. No. 161.768 del C.S de la J, apoderada del señor CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO, identificado con la cédula No. 94.268.078, en calidad de acreedor, quien informa que si se aprueba la Dación en pago se deben oficiar a todos los juzgados que fueron relacionados por el apoderado del deudor en la solicitud del trámite de insolvencia, el cual son en total 7 juzgados y que además se debe oficiar al juzgado que tiene embargado el inmueble que se entregaría en Dación en Pago para poder legalizar la misma.

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente al abogado SEIFAR ARCE ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.815 con T.P. No. 288.744, apoderado del señor CARLOS FERNANDO LOPEZ SARRIA CESIONARIO DE ARACELLY CARDENAS, en calidad de acreedor y OSCAR MOLINA GONZALEZ, identificado con la cédula No. 6.489.010, en calidad de acreedor, quien igualmente, manifiesta que si se aprueba la Dación en Pago, debe quedar claro tanto los datos del inmueble y los porcentajes para cada acreedor al momento de legalizar la misma. Así mismo, informa que se deje plasmada en el acta que con respecto al proceso donde es demandante CARLOS FERNANDO LOPEZ SARRIA CESIONARIO DE ARACELLY CARDENAS, invoca la reserva especial de solidaridad, es decir que continua el proceso con respecto a los demás demandados, conforme a lo ordenado al artículo 1573 del código Civil.

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente al abogado, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado con la cédula No. 6.280.499 con T.P. No. 85.450 del C. S de la J, apoderado del señor SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPTA, identificada con la cédula No. 14.623.138, en calidad de deudor, quien informa que lo solicitado por el abogado SEIFAR ARCE ARBELAEZ, no puede ser de recibo, porque su representado no ha aceptado que se de la reserva de solidaridad.

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente al abogado, JAVIER QUIJANO MONTOYA, identificado con la cédula No. 16.935.906 con T.P. No. 160.481 del C. S de la J, apoderado del

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

señor SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 1.130.600.046, en calidad de acreedor y de OSCAR MOLINA GONZALEZ, identificado con la cédula No. 6.489.010, en calidad de acreedor, quien solicita que si se aprueba la Dación en pago se debe incluir en el acta que los linderos del inmueble se encuentra en la escritura pública No. 1106 del 31 de marzo de 2015 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali, donde se adjudicó los derechos en sucesión al deudor, la escritura aclaratoria No. 1728 de fecha 12 de mayo de 2015 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali, mediante el cual se corrige el área en 1,601,60m2 y la escritura 5510 de fecha 30 de noviembre de 2015, donde los otros propietarios vendieron sus derechos a los señores KEVIN ANDRES GOMEZ Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO. Igualmente, le solicita al apoderado del deudor que se debe comprometer a levantar la medida de embargo que recae sobre los derechos de SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA y registrar paralelamente con el acta de la Dación en Pago, ya que cualquier acto que se realice con dicho bien después de levantada la medida caerá sobre la responsabilidad del deudor, porque no confían en él.

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente al abogado, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado con la cédula No. 6.280.499 con T.P. No. 85.450 del C. S de la J, apoderado del señor SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula No. 14.623.138, en calidad de deudor, quien informa que teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado JAVIER QUIJANO MONTOYA, donde solicita que se responsabilice a él como abogado del deudor sobre cualquier actuación que se realice al momento de levantar la medida de embargo para poder legalizar la Dación en Pago, informa que no está de acuerdo, porque él es un abogado con grande trayectoria y sin ningún proceso de responsabilidad para que desconfíe de él o de las actuaciones de su cliente y que tenga que responder por actuaciones que puedan realizar terceros y para que todo se dé con transparencia prefiere que el proceso se mande a liquidación patrimonial y que sea un Juez de la republica que realice la adjudicación pertinente sobre los derechos que le corresponden al demandado sobre el inmueble antes descrito.

Se le otorga el uso de la palabra nuevamente al abogado, JAVIER QUIJANO MONTOYA, identificado con la cédula No. 16.935.906 con T.P. No. 160.481 del C. S de la J, apoderado del señor SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 1.130.600.046, en calidad de acreedor y de OSCAR MOLINA GONZALEZ, identificado con la cédula No. 6.489.010, en calidad de acreedor, manifiesta que su intención es que se llegue a un acuerdo de pago, pero que debía dejar claro porque son los intereses de sus representados, pero que si el abogado del deudor prefiere que se mande a una liquidación patrimonial, pues acepta dicha postura.

La conciliadora, deja claro que intento que los acreedores y el deudor llegaran de la mejor manera a una fórmula de arreglo, la cual no se logró por la postura de cada uno.

La conciliadora, pone de presente nuevamente el cuadro donde se encuentran relacionados todos los acreedores, donde se evidencia la graduación y calificación de créditos, conforme a su existencia, naturaleza y cuantía.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

NOMBRE DEL DEUDOR:	SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA					\$2.960.991.800
NOMBRE DEL CONCIADOR:	ALEJANDRA VASQUEZ					JUNIO 07/2023
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT.	MORA	OTROS	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
SABASTIAN MOLINA RODRIGUEZ	\$245.935.000		\$275.220.769		8,31	5TA CLASE
CARLOS FERNANDO LOPEZ SARRIA CESIONARIO DE ARACELLY CARDENAS	\$95.000.000		\$198.170.000		3,21	5TA CLASE
SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ	\$269.840.000		\$365.113.308		9,11	5TA CLASE
KEVIN ANDRES GOMEZ Y JOHNTER LEE GOMEZ HURTADO	\$214.285.000		\$275.639.092		7,24	5TA CLASE
ARACELLY CARDENAS	\$350.000.000		\$338.023.000		11,82	5TA CLASE
OSCAR MOLINA GONZALEZ	\$685.931.800		\$1.058.824.238		23,17	5TA CLASE
CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO	\$500.000.000		\$780.000.000		15,89	5TA CLASE
JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA	\$400.000.000				13,51	5TA CLASE
CLAUDIA JIMENA Y RICARDO MEJIA PASTRANA	\$200.000.000		\$153.000.000		6,75	5TA CLASE
VALOR TOTAL:	\$2.960.991.800				100	

La conciliadora conforme al artículo 559 del C.G.P **DECIDE DECLARAR FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS POR NO ACUERDO Y VENCIMIENTO DE TERMINOS** y decide remitir al juez Civil Municipal de Cali, para que de apertura a la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** conforme al art 563 del C.G.P.

Atentamente,

FIRMA,



ALEJANDRA VASQUEZ.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.
TP 176.943 C.S. de la J

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 – cel. 3167465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.org

Expediente # 00-846



respaldoasopropaz <respaldoasopropaz@gmail.com>

RV: EXPEDIENTE A REPARTO LIQUIDACION PATRIMONIAL SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA

1 mensaje

Recepción Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Cc: ASOPROPAZ Centro de Conciliación <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

16 de junio de 2023,
14:04

Cordial saludo.

Remito PROCESO recibido mediante correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

Acta de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL			
FECHA DEL PRIMER REPARTO 8/03/2022 9:20:15a. m. 295293	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA	FECHA NUEVA PRESENTACION 16 de junio del 2023	
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRES</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
14623138	SANTIAGO ANDRES MEJIA ZAPATA		01
6280499	JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA		03

Atentamente,

EMMANUEL BARÓN PEREZAuxiliar Administrativo
Oficina Judicial – Reparto

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2253

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00093-00
DEMANDANTE: Fortox Security S.A.
DEMANDADOS: RB Constructores Asociados S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra solicitud presentada por el apoderado del extremo activo, encaminada a que se decreten unas medidas cautelares en contra de la sociedad demandada; siendo procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad RB Constructores Asociados S.A., identificada con NIT: 805.028.087- 2, **en las entidades financieras** relacionadas en el numeral 1° del ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata

a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios, derechos de beneficio y/o cualquier otro derecho activo que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad RB Constructores Asociados S.A., identificada con NIT: 805.028.087- 2, en las **sociedades fiduciarias** relacionadas en el numeral 2° del ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

TERCERO: En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) relacionadas en los numerales precedentes, a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

ADVIÉRTASE a las referidas entidades que, deberán limitar el embargo a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.800.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2258

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00174-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Sociedad Logsent S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del Fondo Nacional De Garantías S.A. (subrogatario parcial) presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Fondo Nacional De Garantías S.A. para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2252

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00050-00
DEMANDANTE: Ambulancias Contacto de Vida S.A.S. y otros.
DEMANDADOS: Gumercindo Cárdenas Victoria y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Cali, obrante a ID 03 del cuaderno de medidas del expediente digital, cabe hacer la siguiente aclaración:

- Por auto del 14 de febrero de la presente anualidad, el Juzgado de origen de este asunto, ordenó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio AMBULANCIAS CONTACTO DE VIDA S.A.S. NIT. 9006326631, sociedad representada legalmente por el señor Jimmy Aníbal García Rosero C.C. 1.130.608.712.
- No obstante, el oficio No. 0180 del 24 de febrero, mediante el cual se pretendió comunicar la medida a la Cámara de Comercio de Cali, erradamente indicó que la sociedad AMBULANCIAS CONTACTO DE VIDA S.A.S. era de propiedad del señor Jimmy Aníbal García Rosero, situación que no corresponde a la realidad.

En ese orden de ideas, se hace necesario reiterar la cautela aludida, teniendo en cuenta la aclaración descrita pues en el asunto referenciado, obra como demandada la sociedad Ambulancias Contacto De Vida S.A.S., como propietaria del establecimiento de comercio que lleva como nombre la misma razón social.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: COMUNICAR lo resuelto en el presente auto a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de que se adelante el trámite de rigor.

Por secretaría, remítase copia de los documentos obrantes a ID 002 del cuaderno de medidas cautelares de la carpeta del juzgado de origen y del ID 003 de la misma carpeta de las actuaciones de esta agencia judicial, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2242

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2023-00021-00.
DEMANDANTE: Armando Aristizábal Ramírez.
DEMANDADOS: Nercin López de Gómez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2254

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2004-00366-00
DEMANDANTE: Rabih Salim Abiaad Nader.
DEMANDADOS: Jorge Iván Hoyos Jiménez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 20 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el apoderado del extremo activo aportó copia del acta de la diligencia de entrega del inmueble cautelado a la sociedad Respaldo Integral Empresarial S.A.S. - Blandón Parra Diana Meliza.

Lo anterior, será tenido en cuenta y glosado al plenario, para los fines pertinentes.

De otra parte, el apoderado del extremo activo solicitó se fije fecha para remate de los derechos de propiedad del demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-242642, sin embargo, se evidencia que el último avalúo aportado al compulsivo data del mes de julio de 2019, siendo necesaria se actualización. Así las cosas, dicha solicitud se desatará negativamente.

Finalmente, el abogado Andrés Felipe Villa Fonseca, quien dice actuar como apoderado especial de la señora Gloria Patricia Salazar de Hoyos, solicitó se requiera al secuestre para que rinda informe del estado actual del inmueble citado. No obstante, se reitera al profesional que, como se dispuso en providencia No. 1300 del 25 de mayo del año en curso (CP ID 21), su prohijada **no es demandada** en el presente asunto, **ni tampoco se ha decretado medida cautelar alguna sobre derechos y/o bienes de su propiedad**; por tanto, resulta improcedente su actuar en el asunto en ciernes, pues de sus escritos no es posible acreditar la calidad de interviniente, tercera, coadyuvante y/o cualquier otra circunstancia que le otorgue legitimación para intervenir en el proceso. Por tanto, el abogado Villa Fonseca, deberá remitirse a lo resuelto en el citado proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario y tener en cuenta el acta de la diligencia de entrega del inmueble cautelado en el presente asunto al secuestre sociedad Respaldo Integral Empresarial S.A.S. - Blandón Parra Diana Meliza.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para remate en el presente asunto, por lo expuesto.

TERCERO: REMITIR el abogado Andrés Felipe Villa Fonseca, a lo resuelto por auto No. 1300 del 25 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL NUMERO 74 - 2023 ENTREGA DE BIEN INMUEBLE AL NUEVO SEQUESTRE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/05/2023 13:33

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)
Adobe Scan 04 may. 2023.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 12:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL NUMERO 74 - 2023 ENTREGA DE BIEN INMUEBLE AL NUEVO SEQUESTRE

De: ismael nupan lopez <ismaelnupan@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 11:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL NUMERO 74 - 2023 ENTREGA DE BIEN INMUEBLE AL NUEVO SEQUESTRE

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICACIÓN: 76 – 001 – 3103 – 005 – 2004 – 00366 – 00
DEMANDANTE: RABIH SALIM ABIAAD NADER
DEMANDADO: JORGE IVAN HOYOS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ISMAEL NUPAN LOPEZ, Abogado en ejercicio actuando como apoderado de la parte demandante, estoy aportando a su despacho el acta de diligencia numero 074 – 2023 de fecha 12 de abril del 2023 donde se está entregando y posesionando al nuevo secuestre señor MAURICIO SALAZAR AYA, Con este documento estoy solicitando a su despacho se fije fecha para remate del 50% del bien inmueble matricula inmobiliaria numero 370242642 ubicado en la calle 13 C con carrera 75 lote 66 (casa) del conjunto residencial el zaguán de las quintas urbanización las quintas de don simón de la ciudad de Cali.

Con este documento ya su despacho puede fijar fecha día y hora para realizar dicho remate dentro de este proceso del cual a hoy vamos a completar 20 años de su inicio y por talanqueras interpuestas por la parte demandada no se había podido llevar a un buen termino.

Muchas gracias por su colaboración,

ISMAEL NUPAN LOPEZ
CC. 6336656
T.P. 140431 C.S.J.
Celular: 315 462 90 76
Correo electrónico: ismaelnupan@hotmail.com y/o ismaelnupan@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 74- 2023
ENTREGA DEL INMUEBLE AL NUEVO SECUESTRE

En Santiago de Cali (Valle), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día de hoy doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), hora y fecha fijadas mediante **Auto No. 74 del 27 de enero de 2023**, notificado en el **Estado del 30 de enero de 2023**, para llevar a La entrega del bien inmueble en favor del nuevo secuestre, distinguido con matrícula inmobiliaria Nos. 370-242642, despacho comisorio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2004-00366-00**. Seguidamente la **JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la diligencia antedicha, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 03, 38 y s.s., 103, 106, 107, numerales 1, 4, 5, 6, del C.G.P. Abierto el acto, al primer minuto de la hora señalada, comparece el abogado **ISMAEL NUPAN LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 6.336.656 y portador de la T.P. No. 140.431 del C.S. de la J. // Calle 12 Oeste No. 10 Oeste -50 de la Ciudad de Cali // Tel.: 315-4629076 y (032) 488-0853 // Email: ismaelnupan@hotmail.com, en representación de la parte demandante. En este estado de la diligencia, también asiste la secuestre **MAURICIO SALAZAR AYA**, identificado con C.C. 16.934.488, en, en representación de la **sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA**, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com números de contacto: teléfono fijo: 6028821763 - Celulares de contacto: 3137935354, inscrita en la "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", en calidad de "Secuestre Categoría 3, para que realice la presente diligencia, quien se posesionó en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad se prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al **Art. 52 del C.G.P.** La secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Se deja constancia que el nombramiento de la auxiliar de la justicia, se realizó teniendo en cuenta el Artículo 48 del C.G.P., como también teniendo en cuenta la actual Lista de auxiliares de la justicia. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, para la realización la diligencia de entrega al nuevo secuestre. Una vez en dicho lugar, el Despacho es atendido por Shon Alexander Mosquera, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1002888971 de Padilla Covea, quien manifiesta ser: Guarda de seguridad, y quien enterado (a) del motivo de la diligencia nos permite el ingreso voluntario SI NO , al referido inmueble. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a relacionar el bien que serán

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: RABITH SALIM ABIAAD NADER C.C. 156.589 APODERADO: ISMAEL NUPAN LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 6.336.656 y portador de la T.P. No. 140.431 del C.S. de la J. // Calle 12 Oeste No. 10 Oeste -50 de la Ciudad de Cali // Tel.: 315-4629076 y (032) 488-0853 // Email: ismaelnupan@hotmail.com DEMANDADO: JORGE IVÁN HOYOS C.C. 10.236.155 Email: goryvan@live.com RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2004-00366-00

objeto de entrega al nuevo secuestre, con indicación del estado en que se encuentran.
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE (se le concede el uso de la palabra a la secuestre): Queda detallada en la **grabación** que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. Se advierte que cualquier interesado podrá solicitar copia de la referida grabación, y de la presente acta, proporcionando los medios necesarios para ello, según lo instruye hoy en día el Art. 107 del C.G.P. En ningún caso el Juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones, de las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa de la secretaria, hasta la terminación del proceso. Después de alinderar y describir el bien inmueble objeto de la presente diligencia, por lo que se **HACE ENTREGA SIMBOLICA** al señor secuestre del bien inmueble quien manifiesta: Recibo de conformidad al acta y cumpliré fielmente con los deberes de ley que me impone el cargo. Se deja constancia que SI NO se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia de entrega al nuevo secuestre. Seguidamente el Despacho procede a fijar los honorarios al secuestre por la labor realizada en la suma de **\$300.000.00**, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, "por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia", expedido por el C.S.J., los cuales son cancelados en el acto. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las personas que en ella intervinieron.

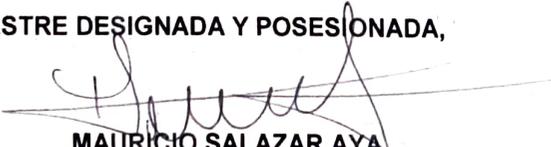
LA JUEZ,


ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ

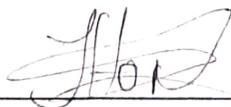
EL APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA,


ISMAEL NUPAN LÓPEZ

LA SECUESTRE DESIGNADA Y POSESIONADA,


MAURICIO SALAZAR AYA

QUIEN ATENDIÓ AL DESPACHO




10/10/2016
Cerrero



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2259

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00091-00.
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda.
DEMANDADOS: Manuela Soto Toro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, sin que se hubiese presentado objeción alguna, se procederá a otorgarle firmeza. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-157760, obrante a ID 14 y 15 del cuaderno principal del expediente digital.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2260

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2022-00151-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Adiela Rodríguez - Juan José Santos Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial mediante el cual solicitó el reconocimiento de la subrogación parcial que realizó BANCOLOMBIA S.A., para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré No. 9720086782 por la suma de \$257.664.270, pagados por el FNG S.A. el 11 de agosto de 2022.

Una vez revisados los escritos allegados, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto al monto cancelado en calidad de fiador del ejecutado, por tratarse de un pago parcial.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, presentó cesión de derechos a favor de CISA S.A.; no obstante, dicha petición se resolverá una vez quede en firme la aceptación de la subrogación parcial.

Finalmente, La oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informó que dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-31-03-015-2018-00093-00, de conocimiento de este recinto judicial, se decretó el embargo del crédito que le corresponda a Bancolombia S.A. en el asunto referenciado.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 numeral 5 del C.G. del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a la suma descrita en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: DISPONER que las entidades BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO: TENGASE en cuenta el embargo de los derechos de crédito que le correspondan a Bancolombia S.A. en el asunto referenciado, decretado en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-31-03-015-2018-00093-00, de conocimiento de este recinto judicial, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado.

QUINTO: REMITASE comunicación al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-31-03-015-2018-00093-00, de conocimiento de este recinto judicial, informando lo aquí resuelto para que obre y conste.

SEXTO: En firme el presente auto, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2235

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2020-00057-00.
DEMANDANTE: Seguros del Estado S.A.
DEMANDADOS: Competencia Laboral LTDA y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Finalmente, a ID 23 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen, el apoderado de la parte ejecutante aportó el avalúo actualizado del inmueble identificado con FMI No. 370-739073; sin embargo, una vez revisado el expediente, se evidencia que el acta de la diligencia de secuestro del inmueble se encuentra incompleta, por lo que se requerirá a la parte ejecutante allegarla nuevamente. Adicionalmente, previo a correr traslado del avalúo, se requerirá al prenombrado para que se sirva allegar el certificado catastral del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 22 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.



TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, se sirva allegar el acta completa de la diligencia de secuestro del bien cautelado, por lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que en un término no superior a los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar copia del certificado catastral actualizado del inmueble cautelado en el presente asunto, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2236

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2021-00305-00.
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Recalco S.A.S. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2241

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2022-00355-00.
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Juan Manuel Soto Vergara y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente, y atendiendo al auto No. 115 emitido por parte la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá y a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante de ratificar la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 384-18394, debe decirse que para este Despacho resulta confuso el documento correspondiente al certificado de tradición del bien, pues de acuerdo a lo descrito en la Ley 1579 del 2012:

Artículo 50. Matrícula inmobiliaria y la cédula catastral.

*Cada folio de matrícula inmobiliaria corresponderá a una unidad catastral y a ella se referirán las inscripciones a que haya lugar. En consecuencia, cuando se divida materialmente un inmueble o se segregue de él una porción, o se realice en él una parcelación o urbanización, o se constituya en propiedad por pisos o departamentos, o se proceda al englobe de varios predios **el Registrador dará aviso a la respectiva oficina catastral para que esta proceda a la formación de la ficha o cédula correspondiente a cada unidad. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria del Registrador.** (Negrilla y subrayado del Despacho)*



Artículo 51. Apertura de matrícula en segregación o englobe.

Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión.

De acuerdo a lo anterior, habiéndose surtido el registro de una compraventa por segregación, dicho negocio jurídico implica la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria. Así las cosas, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con el fin de que se sirva indicar el cumplimiento de las disposiciones legales descritas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá para que se sirva indicar el cumplimiento de disposiciones legales descritas atendiendo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2256

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00216-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Pietri S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 52 de la carpeta del juzgado de origen, obra memorial allegado por el apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., en el que solicitó la terminación del compulsivo por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, verificado que, el prenombrado cuenta con la facultad expresa para elevar tal solicitud, se accederá, a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., empero únicamente con relación a su obligación, pues subsiste la demanda acumulada propuesta por el Banco Davivienda S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la ejecución propuesta por Scotiabank Colpatria S.A. (Demanda Principal) por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la continuación del presente asunto respecto de la acreencia ejecutada por el Banco Davivienda S.A. (Demanda Acumulada).

TERCERO: MANTENER las medidas decretadas en el presente asunto en favor del Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2257

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00216-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. (Demanda Acumulada) – FNG S.A.
DEMANDADOS: Pietri S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 54 del cuaderno principal del expediente digital, obra la constancia de notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizada por el extremo activo al demandado Eduardo Escobar Uribe.

Así las cosas, dicha documentación será tenida en cuenta por el despacho, ordenando a la procuradora de la parte actora, proceda con la notificación por aviso de que trata el inciso 1° del numeral 6° del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la constancia de notificación personal que el extremo activo realizó al demandado Eduardo Escobar Uribe.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la parte ejecutante proceda con la notificación por aviso de que trata el inciso 1° del numeral 6° del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez